

Compensación por realización de trabajos nocturnos en festivos, sábados y/o domingos: Se entiende por horario de trabajo nocturno el que se realiza entre las 22,00 h. y las 06,00 h.

Todas las horas trabajadas dentro de dicho horario se abonarán con un 20% de prima sobre el valor resultante definido en el punto anterior y marcado en las tablas salariales.

Artículo 38. *Incentivos.*

Las empresas firmantes de este convenio podrán asignar de forma individualizada y durante el periodo de tiempo que se establezca, incentivos económicos, relacionados con el sobre cumplimiento de determinados objetivos previamente fijados.

Estos incentivos nunca tendrán carácter de consolidables, quedando su establecimiento, destinatarios y cuantía, a la total discreción de las empresas firmantes del convenio.

Artículo 39. *Pago del salario.*

El pago del salario se efectuará por meses naturales y por los medios establecidos y se hará efectivo el último día del mes.

Los recibos de salarios en el que se hará constar todos los conceptos retributivos que establece la normativa vigente y las retenciones que se practiquen, estarán disponibles en el portal de empleado para su consulta e impresión por parte de los trabajadores.

El pago de las dos pagas extraordinarias se realizará el día 20 de los meses de junio y diciembre.

Artículo 40. *Anticipos.*

El trabajador podrá solicitar de las empresas firmantes un anticipo sobre su salario hasta un valor de dos mensualidades de su salario bruto anual. Se procederá a la devolución de dicho anticipo durante los siguientes 12 meses a contar desde el abono del anticipo correspondiente.

Sólo podrán solicitar un anticipo aquellas personas que hayan permanecido más de un año en la compañía en el momento de solicitud del mismo.

Se podrá volver a solicitar un anticipo pasado un año desde la liquidación del anticipo anterior.

Caso de que una persona cause baja en las empresas firmantes y tenga un anticipo pendiente de liquidar total o parcialmente, la empresa procederá a retener del finiquito el valor de la deuda pendiente.

Artículo 41. *Tablas salariales.*

Para el 2011, los valores de los salarios de tabla a los que se hace referencia en los artículos anteriores y con el carácter de mínimos garantizados en las condiciones que establece dichos artículos, son los que se indican seguidamente, resultantes de la aplicación de un incremento del 1,10% sobre los pactados para 2010:

Niveles	Salario base 2011 — Euros	Valor hora extra — Euros	Compl. Coordinación Seg. y Salud — Euros	Compl. responsabilidad — Euros	Hora nocturna, domingos y festivos — Euros	Horas sábados, domingos y festivos — Euros	Horas nocturnas en sábados, domingos y festivos (50%+20%) — Euros
		150%	15%	10%	20%	50%	20%
9	32.515,64	27,87	4.877,35	3.251,56	3,72	9,29	11,15
8	29.151,36	24,99	4.372,70	2.915,14	3,33	8,33	9,99
7	26.348,51	22,58	3.952,28	2.634,85	3,01	7,53	9,03
6	24.106,02	20,66	3.615,90	2.410,60	2,75	6,89	8,26

Niveles	Salario base 2011 — Euros	Valor hora extra — Euros	Compl. Coordinación Seg. y Salud — Euros	Compl. responsabilidad — Euros	Hora nocturna, domingos y festivos — Euros	Horas sábados, domingos y festivos — Euros	Horas nocturnas en sábados, domingos y festivos (50%+20%) — Euros
5	21.303,17	18,26	3.195,47	2.130,32	2,43	6,09	7,30
4	19.060,67	16,34			2,18	5,45	6,54
3	16.818,18	14,42			1,92	4,81	5,77
2	14.575,68	12,49			1,67	4,16	5,00
1	12.333,19	10,57			1,41	3,52	4,23
0	10.000,00	8,57			1,14	2,86	3,43

Artículo 42. *Incrementos sobre las tablas de salario mínimo garantizado para los años 2012, 2013 y 2014.*

Para los años 2012, 2013 y 2014 es decir, el periodo que media entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, el salario mínimo garantizado de cada nivel se incrementará en un porcentaje resultante del IPC Real del año anterior menos un 0,20% para cada uno de los años.

Los citados incrementos tendrán fecha de efecto el 1 de enero de cada año. Quedando excluida la posibilidad de decremento de las citadas tablas en caso de que el IPC sea negativo o inferior al 0,20%.

Artículo 43. *Cálculo del Incremento salarial anual individual.*

Los incrementos salariales individuales mínimos que se aplicarán, en los casos que se describen a continuación, en los años de vigencia del convenio serán:

Para el ejercicio 2012, el IPC del año anterior menos el 0,50% para el 80% de la plantilla.
Para el ejercicio 2013, el IPC del año anterior menos el 0,50% para el 80% de la plantilla.
Para el ejercicio 2014, el IPC del año anterior menos el 0,50% para el 80% de la plantilla.

Serán de aplicación los incrementos salariales mencionados siempre que la suma del resultado REG de las tres actividades incluidas en el ámbito de este convenio (Construcción, Certificación y Marina) alcance el 90% de la suma de los Objetivos REG planteados para las mismas en cada ejercicio en los presupuestos oficiales de las sociedades en que se engloban.

En cualquier caso:

Si alguna de las actividades afectadas no alcanzase el 75% de su objetivo de rentabilidad (REG) esta sociedad quedará excluida del ejercicio de incrementos salariales individual mínimo.

Si alguna de las actividades alcanzase el 110% del objetivo (REG) planteado para la misma, accederá al ejercicio de incrementos salariales individuales mínimos, aunque en el conjunto de las tres actividades no se llegue a cumplir con el objetivo global del 90% de (REG).

Artículo 44. *Salidas, viajes y dietas.*

44.1 Como condición y requisito indispensable para el desarrollo de los trabajos en las empresas firmantes de este convenio y dada la peculiaridad de los mismos se establece la obligatoriedad de que todo el personal que deba realizar tareas fuera de su centro de trabajo, efectúe los desplazamientos que para ello sean necesarios.

44.2 Como política general de la empresa se utilizará siempre que se pueda para los desplazamientos de media y larga distancia el transporte público, en clase turista o equivalente.